



**MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0053 DEL AÑO 2011

(28 ENE. 2011)

"Por la cual se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo para Acciones de Promoción y Prevención de la Atención Primaria en Salud y/o en la unificación de los planes de Beneficios, Fondo para el Fomento del Empleo y Protección al Desempleo - FONEDE y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- FONINEZ para el año 2011."

EL SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

En ejercicio de las atribuciones legales y en especial de las que le confiere el Decreto Ley 2150 del 30 de diciembre de 1992, la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, el Código Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO:

1. COMPETENCIA

- 1.1. Las Cajas de Compensación Familiar son Entidades sometidas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con el numeral 1º. del artículo 3º. del Decreto Ley 2150 del 30 de diciembre de 1992, concordante con el numeral 1º. del artículo 24 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002.
- 1.2. Al Superintendente del Subsidio Familiar, en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Decreto 2190 del 12 de junio de 2009, le corresponde expedir todos los años, a más tardar el treinta y uno (31) de enero, las certificaciones correspondientes al Cuociente Nacional y a los Cuocientes Particulares y fijará mediante Resolución, el porcentaje que le corresponda aportar mensualmente a cada una de las Cajas de Compensación Familiar con destino a su fondo.

2. ANTECEDENTES

Las Cajas de Compensación Familiar reportaron a esta Superintendencia en el mes de enero del 2011 y durante cada uno de los meses del año inmediatamente anterior, la información estadística de la vigencia de 2010 que se solicitó, debidamente certificada por el Revisor Fiscal de las respectivas Corporaciones.

El artículo 217 de la Ley 100 de 1993 dispone que las Cajas de Compensación Familiar deberán destinar el 5% o 10% de los recaudos del subsidio familiar, según su cuociente particular, para financiar el Régimen del Subsidio en Salud.

u

"Por la cual se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo para Acciones de Promoción y Prevención de la Atención Primaria en Salud y/o en la unificación de los planes de Beneficios, Fondo para el Fomento del Empleo y Protección al Desempleo - FONEDE y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONINEZ para el año 2011."

De conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la Ley 1430 del 29 de Diciembre de 2010 el numeral 7° del artículo 16 de la Ley 789 de 2002, quedará así: "Mantener para el Fondo de Vivienda de Interés Social, los mismos porcentajes definidos para el año 2002 por la Superintendencia del Subsidio Familiar, con base en la Ley 633 del año 2000 de acuerdo con el cálculo del cuociente establecido en la Ley 49 de 1990. Descontados los porcentajes uno por ciento (1%), dos por ciento (2%) y tres por ciento (3%) previsto en el literal d) del artículo 6° de la presente ley para el fomento del empleo."

El numeral 8° del artículo 16 de la Ley 789 de 2002, establece que las Cajas de Compensación Familiar destinarán al Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, el porcentaje máximo que les autoriza para este fin, la Ley 633 de 2000.

El artículo 19 del Decreto Reglamentario 827 de 2003, que dispone el porcentaje para programas de Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, será el 50% de los recursos adicionales consagrados en la Ley 633 de 2000 frente a las obligaciones para FOVIS establecidas en la Ley 49 de 1990 para las Cajas de Compensación Familiar.

El literal d) del artículo 6° de la Ley 789 de 2002 incluye dentro de las fuentes del Fomento al Empleo y Protección al Desempleo un porcentaje que será apropiado con cargo al componente de vivienda del FOVIS de cada caja, de acuerdo al cuociente nacional así: el 1% del 100% de los recaudos para los subsidios familiares de las Cajas con cuocientes inferiores al 80% del cuociente nacional; el 2% de los recaudos de las cajas con cuocientes entre el 80% y el 100% del cuociente nacional; y el 3% de los recaudos de las Cajas con cuocientes superiores al 100% del cuociente nacional.

El artículo 46° de la Ley 1438 del 19 de enero de 2011 establece que: "RECURSOS DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR. Sin perjuicio de los recursos de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993, se destinará un cuarto (1/4) de punto porcentual de la contribución parafiscal, establecida en la Ley 21 de 1982 en los artículos 11, numeral 1, y 12, numeral 1, a favor de las Cajas de Compensación Familiar, a atender acciones de promoción y prevención dentro del marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud y/o en la unificación de los Planes de Beneficios, de forma concertada entre el Gobierno Nacional y las Cajas de Compensación Familiar, conforme al reglamento.

PARÁGRAFO 1. La asignación prevista en el presente artículo, conforme a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, no podrá afectar el cálculo de los recursos que las Cajas de Compensación Familiar deben apropiar para los Fondos para el Subsidio Familiar de Vivienda - FOVIS-y para los programas de Infancia y Adolescencia.

PARÁGRAFO 2. Los recursos del cuarto de punto porcentual (1/4) de la contribución parafiscal que trata el presente artículo serán administrados directamente por las Cajas de Compensación Familiar y harán parte de las deducciones previstas en el parágrafo del artículo 217 la Ley 100 de 1993."

Finalmente, para el cálculo del cuociente nacional y particular se tuvo en cuenta la información reportada durante el primer trimestre del año 2010 por la Caja de Compensación Familiar del Norte del Tolima - COMFAMINORTE, la cual se fusionó con la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Tolima y la información de todo el año 2010 de la Caja de Compensación Familiar de la Dorada que se fusionó con la Caja de Compensación Familiar de Caldas - CONFAMILIARES.

"Por la cual se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo para Acciones de Promoción y Prevención de la Atención Primaria en Salud y/o en la unificación de los planes de Beneficios, Fondo para el Fomento del Empleo y Protección al Desempleo - FONEDE y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONINEZ para el año 2011."

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar como el Cuociente Nacional aplicable para el año 2011 la cantidad de **SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA (743.430)**, que representa el ciento por ciento (100%).

ARTÍCULO SEGUNDO: Certificar la cantidad de **OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES (817.773)**, equivalente al ciento diez por ciento (110%) del Cuociente Nacional, aplicable para el año 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Certificar la cantidad de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (594.744)**, equivalente al ochenta por ciento (80%) del Cuociente Nacional aplicable para el año 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Certificar el Cuociente Particular para cada una de las Cajas de Compensación Familiar aplicable para el año 2011, así:

COD. CAJA	NOMBRE CAJA	CUOCIENTE PARTICULAR
2	C.C.F. CAMACOL – MEDELLÍN	453.478
3	COMFENALCO ANTIOQUIA	674.200
4	C.C.F. DE ANTIOQUIA COMFAMA	628.432
5	C.C.F. CAJACOPI - B/QUILLA	400.597
6	C.C.F. DE BARRANQUILLA	544.957
7	COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO	548.096
8	COMFENALCO CARTAGENA	542.922
9	C.C.F. DE CARTAGENA	594.578
10	COMFABOY TUNJA	622.692
11	C.C.F. DE CALDAS	609.820
12	C.C.F. DE LA DORADA	588.316
13	COMFACA – FLORENCIA	720.291
14	C.C.F. DEL CAUCA – POPAYÁN	665.318
15	COMFACESAR – VALLEDUPAR	809.918
16	COMFACOR – MONTERÍA	673.425
21	C.C.F. CAFAM – BOGOTÁ	998.301
22	C.C.F. COLSUBSIDIO – BOGOTÁ	996.007
24	C.C.F. COMPENSAR – BOGOTÁ	959.190
26	C.C.F. COMFACUNDI – BOGOTÁ	562.745
29	COMFACHOCÓ – QUIBDÓ	623.377

"Por la cual se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo para Acciones de Promoción y Prevención de la Atención Primaria en Salud y/o en la unificación de los planes de Beneficios, Fondo para el Fomento del Empleo y Protección al Desempleo - FONEDE y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONINEZ para el año 2011."

30	C.C.F. DE LA GUAJIRA – RIOHACHA	805.138
32	C.C.F. DEL HUILA – NEIVA	689.144
33	CAJAMAG - SANTA MARTA	597.695
34	COFREM – VILLAVICENCIO	780.317
35	C.C.F. DE NARIÑO – PASTO	637.686
36	COMFAORIENTE CÚCUTA	684.084
37	COMFANORTE CÚCUTA	659.256
38	CAFABA – BARRANCABERMEJA	1.119.274
39	CAJASAN – BUCARAMANGA	743.755
40	COMFENALCO SANTANDER	719.830
41	COMFASUCRE – SINCELEJO	587.590
43	COMFENALCO – QUINDÍO	650.832
44	C.C.F. DE RISARALDA – PEREIRA	632.812
46	C.C.F. CAFASUR – ESPINAL	443.276
47	C.C.F. DEL NORTE DEL TOLIMA - COMFAMINORTE	119.159
48	COMFATOLIMA – IBAGUÉ	645.897
50	COMFENALCO TOLIMA – IBAGUÉ	625.759
56	COMFENALCO VALLE	728.282
57	C.C.F. COMFANDI – CALI	615.612
63	C.C.F. DEL PUTUMAYO - PTO ASÍS	744.013
64	C.C.F. CAJASAI - SAN ANDRÉS ISLAS	661.434
65	C.C.F. CAFAMAZ – LETICIA	524.777
67	C.C.F. COMFIAR ARAUCA	1.015.535
68	C.C.F. CAMPESINA – COMCAJA	716.304
69	C.C.F. DEL CASANARE	1.057.591

ARTÍCULO QUINTO: Establecer para cada Caja de Compensación Familiar el porcentaje de los recaudos del subsidio familiar que destinarán durante el año 2011 para financiar el régimen de subsidios en salud de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993 y el porcentaje que se destinará para atender las acciones de promoción y prevención dentro del marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud y/o en la unificación de los Planes de Beneficios de que trata el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, así:

COD	NOMBRE DE LA CAJA	Cuociente Particular	Cuoc. Part. Vs. Cuociente Nal	% Aprop. En Salud	
				% Aprop. Régimen Subsid. en Salud	%Aprop. Promoción y Prevención A.P.S.
2	CCF. CAMACOL	453.478	<100%	5	6.25
3	CCF. COMFENALCO ANTIOQUIA	674.200	<100%	5	6.25

"Por la cual se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo para Acciones de Promoción y Prevención de la Atención Primaria en Salud y/o en la unificación de los planes de Beneficios, Fondo para el Fomento del Empleo y Protección al Desempleo - FONEDE y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONINEZ para el año 2011."

4	CCF. COMFAMA	628.432	<100%	5	6.25
5	CCF. CAJACOPI B/QUILLA	400.597	<100%	5	6.25
6	CCF. COMBA/QUILLA	544.957	<100%	5	6.25
7	CCF. COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO	548.096	<100%	5	6.25
8	CCF. COMFENALCO CARTAGENA	542.922	<100%	5	6.25
9	CCF. COMFAMILIAR CARTAGENA	594.578	<100%	5	6.25
10	CCF. DE BOYACÁ - COMFABOY	622.692	<100%	5	6.25
11	CCF. CONFAMILIARES CALDAS	609.820	<100%	5	6.25
13	CCF. DEL CAQUETÁ COMFACA	720.291	<100%	5	6.25
14	CCF. DEL CAUCA - COMFACAUCA	665.318	<100%	5	6.25
15	CCF. DEL CESAR - COMFACESAR	809.918	>100%	10	6.25
16	CCF. DE CÓRDOBA - COMFACOR	673.425	<100%	5	6.25
21	CCF. CAFAM	998.301	>100%	10	6.25
22	CCF. COLSUBSIDIO	996.007	>100%	10	6.25
24	CCF. COMPENSAR	959.190	>100%	10	6.25
26	CCF. COMFACUNDI	562.745	<100%	5	6.25
29	CCF. DEL CHOCÓ COMFACHOCÓ	623.377	<100%	5	6.25
30	CCF. DE LA GUAJIRA	805.138	>100%	10	6.25
32	CCF. DEL HUILA	689.144	<100%	5	6.25
33	CCF. DEL MAGDALENA - CAJAMAG	597.695	<100%	5	6.25
34	CCF. REGIONAL DEL META - COFREM	780.317	>100%	10	6.25
35	CCF. DE NARIÑO	637.686	<100%	5	6.25
36	CCF. COMFAORIENTE	684.084	<100%	5	6.25
37	CCF. COMFANORTE	659.256	<100%	5	6.25
38	CCF. CAFABA	1.119.274	>100%	10	6.25
39	CCF. CAJASAN	743.755	>100%	10	6.25
40	CCF. COMFENALCO SANTANDER	719.830	<100%	5	6.25
41	CCF. DE SUCRE - COMFASUCRE	587.590	<100%	5	6.25
43	CCF. COMFENALCO QUINDÍO	650.832	<100%	5	6.25
44	CCF. DE RISARALDA	632.812	<100%	5	6.25
46	CCF. CAFASUR	443.276	<100%	5	6.25
48	CCF. DEL TOLIMA - COMFATOLIMA	645.897	<100%	5	6.25

"Por la cual se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo para Acciones de Promoción y Prevención de la Atención Primaria en Salud y/o en la unificación de los planes de Beneficios, Fondo para el Fomento del Empleo y Protección al Desempleo - FONEDE y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONINEZ para el año 2011."

50	CCF. COMFENALCO DEL TOLIMA	625.759	<100%	5	6.25
56	CCF. COMFENALCO VALLE	728.282	<100%	5	6.25
57	CCF. COMFANDI CALI	615.612	<100%	5	6.25
63	CCF. DEL PUTUMAYO	744.013	>100%	10	6.25
64	CCF. DE SAN ANDRÉS ISLAS - CAJASAI	661.434	<100%	5	6.25
65	CCF. DEL AMAZONAS - CAFAMAZ	524.777	<100%	5	6.25
67	CCF. COMFIAR - ARAUCA	1.015.535	>100%	10	6.25
68	CCF. CAMPESINA - COMCAJA	716.304	<100%	5	6.25
69	CCF. DEL CASANARE - COMFACASANARE	1.057.591	>100%	10	6.25

ARTÍCULO SEXTO: Establecer para cada Caja de Compensación Familiar los porcentajes a aplicar sobre los aportes del 4% de que trata la Ley 789 de 2002, para financiar el Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONINEZ, el Fondo para el Fomento del Empleo y Protección al Desempleo - FONEDE y el Componente de Vivienda FOVIS en la vigencia de 2011, así:

COD	NOMBRE DE LA CAJA	% Aprop. Año 2010	% Aprop. Anterior Ley 633	Diferenc. % Aprop. Fovis	% Aprop. Foninez	% Aprop. Fonedede	% Aprop. Vivienda
2	CCF. CAMACOL	5	0	5	2,5	1	1,5
3	CCF. COMFENALCO ANTIOQUIA	12	0	12	6,0	2	4,0
4	CCF. COMFAMA	12	0	12	6,0	2	4,0
5	CCF. CAJACOPI B/QUILLA	5	0	5	2,5	1	1,5
6	CCF. COMBA/QUILLA	5	0	5	2,5	1	1,5
7	CCF. COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	5	0	5	2,5	1	1,5
8	CCF. COMFENALCO CARTAGENA	5	0	5	2,5	1	1,5
9	CCF. COMFAMILIAR CARTAGENA	5	0	5	2,5	1	1,5
10	CCF. DE BOYACÁ COMFABOY	12	0	12	6,0	2	4,0
11	CCF. CONFAMILIARES CALDAS	12	0	12	6,0	2	4,0
13	CCF. DEL CAQUETÁ COMFACA	12	0	12	6,0	2	4,0
14	CCF. DEL CAUCA	12	0	12	6,0	2	4,0
15	CCF. DEL CESAR	18	0	18	9,0	3	6,0
16	CCF. DE CÓRDOBA	12	0	12	6,0	2	4,0
21	CCF. CAFAM	27	20	7	3,5	3	20,5
22	CCF. COLSUBSIDIO	27	20	7	3,5	3	20,5
24	CCF. COMPENSAR	27	20	7	3,5	3	20,5
26	CCF. COMFACUNDI	5	20	0	0,0	1	4,0
29	CCF. DEL CHOCÓ COMFACHOCÓ	12	0	12	6,0	2	4,0
30	CCF. DE LA GUAJIRA	18	0	18	9,0	3	6,0

"Por la cual se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo para Acciones de Promoción y Prevención de la Atención Primaria en Salud y/o en la unificación de los planes de Beneficios, Fondo para el Fomento del Empleo y Protección al Desempleo - FONEDE y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONINEZ para el año 2011."

32	CCF. DEL HUILA	12	12	0	0,0	2	10,0
33	CCF. DEL MAGDALENA - CAJAMAG	12	0	12	6,0	2	4,0
34	CCF. REGIONAL DEL META - COFREM	18	0	18	9,0	3	6,0
35	CCF. DE NARIÑO	12	0	12	6,0	2	4,0
36	CCF. COMFAORIENTE	12	0	12	6,0	2	4,0
37	CCF. COMFANORTE	12	0	12	6,0	2	4,0
38	CCF. CAFABA	26	0	26	13,0	3	10,0
39	CCF. CAJASAN	18	0	18	9,0	3	6,0
40	CCF. COMFENALCO SANTANDER	12	0	12	6,0	2	4,0
41	CCF. DE SUCRE - COMFASUCRE	5	0	5	2,5	1	1,5
43	CCF. COMFENALCO QUINDÍO	12	0	12	6,0	2	4,0
44	CCF. DE RISARALDA	12	0	12	6,0	2	4,0
46	CCF. CAFASUR	5	0	5	2,5	1	1,5
48	CCF. DEL TOLIMA - COMFATOLIMA	12	0	12	6,0	2	4,0
50	CCF. COMFENALCO DEL TOLIMA	12	0	12	6,0	2	4,0
56	CCF. COMFENALCO VALLE	12	20	0	0,0	2	10,0
57	CCF. COMFANDI CALI	12	20	0	0,0	2	10,0
63	CCF. DEL PUTUMAYO	18	0	18	9,0	3	6,0
64	CCF. DE SAN ANDRÉS ISLAS - CAJASAI	12	0	12	6,0	2	4,0
65	CCF. DEL AMAZONAS - CAFAMAZ	5	0	5	2,5	1	1,5
67	CCF. COMFIAR - ARAUCA	26	20	6	3,0	3	20,0
68	CCF. CAMPESINA - COMCAJA	12	12	0	0,0	2	10,0
69	CCF. DEL CASANARE - COMFACASANARE	26	0	26	13,0	3	10,0

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 633 de 2000 artículo 63, parágrafo 3, no estarán obligadas a la destinación de recursos para el FOVIS en el componente vivienda de interés social los departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, Caquetá, Chocó, Guajira, Guainía, Meta, Putumayo, San Andrés y Providencia, Sucre, Vaupés, Vichada y la Región de Urabá, con excepción de las ciudades de Riohacha, Sincelejo, Villavicencio, Yopal y sus respectivas áreas de influencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Reglamentario 973 de 2005, por medio del cual se reglamentan parcialmente las Leyes 49 de 1990, 3ª de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002 y 812 de 2003 en lo relacionado con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, modificado por el artículo 1 del Decreto 3200 del 18 de septiembre de 2006, le corresponde a esta Superintendencia establecer el porcentaje que representen los trabajadores afiliados que habiten en suelo rural, sobre el total de afiliados de cada Caja, aplicado a los recursos del Fondo del Subsidio Familiar, Fovis, por lo tanto se determinan los siguientes porcentajes para aplicar durante la vigencia del año 2011, así:

"Por la cual se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo para Acciones de Promoción y Prevención de la Atención Primaria en Salud y/o en la unificación de los planes de Beneficios, Fondo para el Fomento del Empleo y Protección al Desempleo - FONEDE y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONINEZ para el año 2011."

COD. CAJA	NOMBRE CAJA	PORCENTAJE DE APROPIACIÓN PARA VIVIENDA	PORCENTAJE DE APROPIACIÓN PARA VIVIENDA RURAL	PORCENTAJE DE APROPIACIÓN PARA VIVIENDA URBANA
2	C.C.F. CAMACOL - MEDELLÍN	1,5	0,042	1,458
3	COMFENALCO ANTIOQUIA	4,0	0,008	3,992
4	C.C.F. DE ANTIOQUIA COMFAMA	4,0	0,108	3,892
5	C.C.F. CAJACOPI - B/QUILLA	1,5	0,001	1,499
6	C.C.F. DE BARRANQUILLA	1,5	0,001	1,499
7	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	1,5	0,000	1,500
8	COMFENALCO CARTAGENA	1,5	0,000	1,500
9	C.C.F. DE CARTAGENA	1,5	0,000	1,500
10	COMFABOY TUNJA	4,0	0,430	3,570
11	C.C.F. DE CALDAS	4,0	0,168	3,832
13	COMFACA - FLORENCIA	4,0	0,018	3,982
14	C.C.F. DEL CAUCA - POPAYÁN	4,0	0,070	3,930
15	COMFACESAR - VALLEDUPAR	6,0	0,027	5,973
16	COMFACOR - MONTERIA	4,0	0,156	3,844
21	C.C.F. CAFAM - BOGOTÁ	20,5	0,224	20,276
22	C.C.F. COLSUBSIDIO - BOGOTÁ	20,5	0,049	20,451
24	C.C.F. COMPENSAR - BOGOTÁ	20,5	0,009	20,491
26	C.C.F. COMFACUNDI - BOGOTÁ	4,0	0,023	3,977
29	COMFACHOCÓ - QUIBDÓ	4,0	0,081	3,919
30	C.C.F. DE LA GUAJIRA - RIOHACHA	6,0	0,125	5,875
32	C.C.F. DEL HUILA - NEIVA	10,0	0,145	9,855
33	CAJAMAG - SANTA MARTA	4,0	0,341	3,659
34	COFREM - VILLAVICENCIO	6,0	0,826	5,174
35	C.C.F. DE NARIÑO - PASTO	4,0	0,107	3,893
36	COMFAORIENTE CÚCUTA	4,0	0,079	3,921
37	COMFANORTE CÚCUTA	4,0	0,050	3,950
38	CAFABA - BARRANCABERMEJA	10,0	0,161	9,839
39	CAJASAN - BUCARAMANGA	6,0	0,116	5,884
40	COMFENALCO - BUCARAMANGA	4,0	0,207	3,793
41	COMFASUCRE - SINCELEJO	1,5	0,013	1,487
43	COMFENALCO - QUINDÍO	4,0	0,094	3,906
44	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	4,0	0,074	3,926
46	C.C.F. CAFASUR - ESPINAL	1,5	0,062	1,438
48	COMFATOLIMA - IBAGUÉ	4,0	0,109	3,891
50	COMFENALCO TOLIMA - IBAGUÉ	4,0	0,024	3,976

11

"Por la cual se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar, para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo para Acciones de Promoción y Prevención de la Atención Primaria en Salud y/o en la unificación de los planes de Beneficios, Fondo para el Fomento del Empleo y Protección al Desempleo - FONEDE y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONIÑEZ para el año 2011."

56	COMFENALCO VALLE	10,0	0,474	9,526
57	C.C.F. COMFANDI - CALI	10,0	0,058	9,942
63	C.C.F. DEL PUTUMAYO	6,0	0,000	6,000
64	C.C.F. CAJASAI - SAN ANDRÉS ISLAS	4,0	0,019	3,981
65	C.C.F. CAFAMAZ - LETICIA	1,5	0,016	1,484
67	C.C.F. COMFIAR ARAUCA	20,0	0,000	20,000
68	C.C.F. CAMPESINA - COMCAJA	10,0	1,101	8,899
69	C.C.F. DE CASANARE	10,0	0,000	10,000

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición el contenido de la presente Resolución a los Directores Administrativos de las Cajas de Compensación Familiar, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Superintendente del Subsidio Familiar.

Si no pudiere hacerse la notificación personalmente, esta deberá surtirse por Edicto, con inserción de la parte resolutive de la misma.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 ENE. 2011

EDUARDO AUGUSTO BENÍTEZ MALDONADO
Superintendente del Subsidio Familiar

Proyectó:
Revisó:
Aprobó:

JEMB.
ZUC. *30*
AMG. *ll*

ll